



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0169 – 2019

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo N° 041-2019 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FFB-081, se ha proferido AUTO PARN – 1103 del 17 de junio de 2019, el cual reza:

"De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado No. 20199030535152 del día 07 de junio del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO obrando en su calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMERALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente:

"II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se presenta esta acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del Código de Minas, para lo cual hace manifestación expresa y relacionada de los hechos que dieron origen para su interposición:

- 1. Que actualmente la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" es la única titular del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.*
- 2. Que en días pasados el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina dentro del área del contrato de concesión No FFB-081, localizadas en jurisdicción del municipio de Boavita geo referenciada de la siguiente manera:*

NOMBRE / BOCAMINA	COORD PLANAS		ALTURA
	NORTE	ESTE	
HENRY CORREDOR Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS TUNJITAS 1	1190433	1164729	2377
CARLOS SANDOVAL Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS MINAS TUNJITAS 2	1190470	1164845	2370
JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1190322	1165447	2399
	1190349	1165477	1405
ALBERTO SANDOVAL/ ANTONIO CORREAS Y OTRAS PEROSNAS INDETERMINADAS- MINA ENCENILLOS	1188960	1163780	2530
ALCIDES BOLIVAR Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1188044	1164044	2466

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620.
Fax: 7705466



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

IGNACIO HERNANDEZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS- MINAS SAUZAL SOCHA	1183479	1161922	2294
	1183616	11609949	2334
ANTONIO VELANDIA/ GILBERTO CRISTIANO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS- MINAS ESPERANZAS	1183181	1161342	2000
	1183048	1161265	2054
	1183157	1161253	1942
JOSE VICENTE MORALES, DANIEL GARCIA Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS- MINAS CONDOR	1184944	1161870	2219
	1184984	1161985	2256

Cuadro 1: Coordenadas tomadas en campo por profesionales designados por el Titular minero.

3. Es importante recordar a esta autoridad, que algunos de estos puntos y personas querelladas, se encuentran y pueden presentar documentos de proceso de formalización, más, sin embargo, estos documentos no representan de ninguna manera, autorización alguna por parte del titular o la autoridad Minera, hasta tanto, esta última no resuelva de fondo las solicitudes de subcontrato de formalización.

4. El desarrollar actividades de minería sin ningún tipo de autorización y control y que debe registrarse por la legislación vigente, ocasiona entre otras cosas, grandes pasivos ambientales, daños a los ecosistemas, fuentes hídricas y demás, afectación socioeconómica entre otras. Pasivos por los cuales la empresa titular minera, AMERALEX SAS, no puede hacerse responsable más, sin embargo, como titular y fiscalizador en su área concesionada, solicita mediante el presente documento, el control inmediato por parte de los entes de control correspondientes.

5. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de este instituto a ordenar el desalojo de (los) señor(es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.

III. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO

PRIMERA: Que la Agencia Nacional de Minería proceda con las diligencias correspondientes a adelantar el trámite de acción de Amparo Administrativo que por este escrito se solicita.

SEGUNDA: Que la Agencia Nacional de Minería practique visita técnica, con el objeto de verificar que el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la actualidad adelanta actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, sin ser titulares de esta área conforme se encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del Código de Minas.

TERCERA: Que la Agencia Nacional de Minería ordene el desalojo del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, a el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas.

CUARTA: Que la Agencia Nacional de Minería, en visita que practique para constatar los hechos narrados cubique la cantidad de carbón extraído por el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, del área correspondiente al contrato de concesión No FFB-081 e igualmente se verifique que estas actividades son recientes.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMERALEX" es titular del contrato de concesión No FFB-081.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día dos (2) de agosto de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal del querellante Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081 quien actúa a través del señor Gerente CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO en la calle 16 No 16 – 66 oficina 402 de Duitama.

Teniendo en cuenta que el Querellante expresa que las notificaciones a los Querellados HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, se efectuó en las Veredas Ochaca y Cabuyal jurisdicción del municipio de Boavita; se procederá a comisionar al señor Alcalde Municipal de BOAVITA(BOYACÁ) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a realizar la notificación por aviso fijándolo en el lugar donde se realizan los actos perturbatorios; y posteriormente se proceda a enviar la constancia de notificación, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO quien obra en calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081, para que por sí mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, a la Alcaldía Municipal de Boavita, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081 quien actúa a través del señor Gerente CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, quienes reciben notificación en la calle 16 No 16 – 66 oficina 402 de Duitama. Celular: 310 8088110

QUERELLADOS: HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS en las Veredas Ochaca y Cabuyal jurisdicción del municipio de Boavita, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día dieciocho (18) de junio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de 2019, a las 4:30 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466

